



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210057100	Fueros Sindicales	Ermes Tordecilla Morales	Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer - Bonamancoop	28/09/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220210057300	Fueros Sindicales	Nibia Nayibi Rivas Lara	Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer - Bonamancoop	28/09/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220210057200	Fueros Sindicales	Yorman Enrique Hernandez Diaz	Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer - Bonamancoop	28/09/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b1c6663-f520-4574-95ef-b712b89ef221



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200016100	Ordinario	Aura Nelly Higueta Guerra	Admistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	28/09/2021	Auto Decide - Suspende Audiencia Concentrada - Decreta Prueba De Oficio
05045310500220210055800	Ordinario	Baldomero Cordoba Valoyes	Ese Hospital Atrato Medio Antioqueno	28/09/2021	Auto Requiere - Requiere Parte Demandante Previo Estudio De La Demanda
05045310500220200006100	Ordinario	Carlos Cortes Berrio	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	28/09/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210049700	Ordinario	Diana Catalina Ospina Restrepo	Bancolombia Sa	28/09/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210055400	Ordinario	Elena Ricardo	Orlando Antonio Vásquez Correa, Maria Nury Euse Restrepo	28/09/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b1c6663-f520-4574-95ef-b712b89ef221



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190056800	Ordinario	Erney De Jesus Becerra Ospina	Servienvios Ltda	28/09/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210028100	Ordinario	Heber De Jesus Jimenez Moreno	Agricola Sara Palma Sa , Proservicios Uracataca S.A.S.	28/09/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220200013100	Ordinario	José Ismael Caballero Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Jesús Antonio Lopera Lopera	28/09/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210019500	Ordinario	Julio Enrique Osuna Ricardo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	28/09/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b1c6663-f520-4574-95ef-b712b89ef221



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190060200	Ordinario	Luis Benito Mendoza Angulo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agrícola El Retiro Sa	28/09/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220190041500	Ordinario	Luz Marleny Quintero Restrepo	Alexander Quintero	28/09/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b1c6663-f520-4574-95ef-b712b89ef221



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210032200	Ordinario	Milena Prado Salas	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	28/09/2021	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Por Municipio De Vigia Del Fuerte - Admite Llamamiento En Garantía Por El Municipio De Vigía Del Fuerte Respecto A Fundamaz No Accede A Llamamiento En Garantia Frente A Seguros Del Estado Realizado Por Municipio De Vigia Del Fuerte Requiere Nuevamente Apoderado Demandante

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b1c6663-f520-4574-95ef-b712b89ef221



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Miércoles, 29 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200027600	Ordinario	Robinson Antonio Ramos Hernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Sara Palma Sa	28/09/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220200001700	Ordinario	Sergio Enrique Castaño Toro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	28/09/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210054600	Ordinario	Yamile Cecilia Graciano Puello	Fundacion Integral Y Social De Colombia, Optima Empresarial S.A.S	28/09/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 29 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0b1c6663-f520-4574-95ef-b712b89ef221



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.1450
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE	ERMES TORDECILLA MORALES
DEMANDADA	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMANCOOP”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00571-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 24 de septiembre de 2021 a las 02:38 p.m. con envío simultáneo a la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMANCOOP”** (bonamancoop@hotmail.com), por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda especial de Fuero Sindical, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Respecto a la prueba documental denominada “*Archivo PDF contentivo de Memorial recibido por la empresa demandada el día sobre la elección de la nueva junta directiva*” se deberá manifestar cuál es el documento que fue remitido con dicha carta, pues al haber aportado los anexos en archivos separados, no es posible determinar qué documento fue el que acompañó dicha comunicación.

SEGUNDO: De conformidad con lo exigido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINSUTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”**, expedido por el Ministerio del Trabajo.

TERCERO: En el acápite de interrogatorio de parte, se deberá relacionar el canal digital de quien se pretende llamar al proceso en tal calidad, de conformidad con lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se deberá relacionar el canal digital del ciudadano Carlos Arturo Flórez cuyo testimonio se solicita.

QUINTO: Deberá aportar la constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité de una organización sindical ante el Ministerio del Trabajo, respecto de la modificación de directivos realizada el 12 de marzo de 2021, toda vez que la aportada con el expediente data del 27 de febrero de 2020.

SEXTO: La subsanación de la demanda se ha de presentar en **texto integrado**, para brindar claridad al trámite judicial y evitar confusiones en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
165** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29
DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d6b3cc3bf52805d12ba49192e5da698acfec6e1ee8b3d5ed3b80472e3f557c2

Documento generado en 28/09/2021 02:25:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.1454
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE	NIBIA NAYIBI RIVAS LARA
DEMANDADA	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMANCOOP”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00573-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 24 de septiembre de 2021 a las 02:43 p.m. con envío simultáneo a la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMANCOOP”** (bonamancoop@hotmail.com), por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda especial de Fuero Sindical, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con lo exigido en el parágrafo 2 del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo y el inciso final del artículo 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá acreditar el fuero sindical de la accionante con la copia de certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de comunicación al empleador demandado, en este caso, respecto a la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMANCOOP”**.

Ello , por cuanto en la constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical expedido por el Ministerio del Trabajo y que obra a folios 21 y 22 del expediente digital, no se verifica el nombre de la accionante y en la comunicación a **BONAMANCOOP** que data del 26 de mayo de 2021, tampoco se puede evidenciar que en efecto, se haya informado a dicha entidad de la calidad de aforada de la demandante, por lo que se deberá acreditar la calidad de aforada con alguno de los dos requisitos ya citados.

SEGUNDO: Respecto a la prueba documental denominada “*Memorial recibido por la empresa demandada el día sobre la elección de la nueva junta directiva*” se deberá manifestar cuál es el documento que fue remitido con dicha carta, pues al haber aportado los anexos en archivos separados, no es posible determinar qué documento fue el que acompañó dicha comunicación.

TERCERO: De conformidad con lo exigido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINSUTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”**, expedido por el Ministerio del Trabajo.

CUARTO: En el acápite de interrogatorio de parte, se deberá relacionar el canal digital de quien se pretende llamar al proceso en tal calidad, de conformidad con lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se deberá relacionar el canal digital del ciudadano Carlos Arturo Flórez cuyo testimonio se solicita.

SEXTO: La subsanación de la demanda se ha de presentar en **texto integrado**, para brindar claridad al trámite judicial y evitar confusiones en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
271f76d2fec892ed5b47d971eed832032cdce7c50d55ae1c0cb2a4a69b35e38
Documento generado en 28/09/2021 02:25:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.1455/2021
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE	YORMAN ENRIQUE HERNANDEZ DIAZ
DEMANDADA	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMANCOOP”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00572-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 24 de septiembre de 2021 a las 02:40 p.m. con envío simultáneo a la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMANCOOP”** (bonamancoop@hotmail.com), por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda especial de Fuero Sindical, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Respecto a la prueba documental denominada “*Archivo PDF contentivo de Memorial recibido por la empresa demandada el día sobre la elección de la nueva junta directiva*” se deberá manifestar cuál es el documento que fue remitido con dicha carta, pues al haber aportado los anexos en archivos separados, no es posible determinar qué documento fue el que acompañó dicha comunicación.

SEGUNDO: Deberá aportar la constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité de una organización sindical, ante el Ministerio del trabajo, de la modificación de directivos realizada el 12 de marzo de 2021, toda vez que la aportada con el expediente data del 27 de febrero del 2020.

TERCERO: De conformidad con lo exigido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINSUTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”**, expedido por el Ministerio del Trabajo.

CUARTO: En el acápite de interrogatorio de parte, se deberá relacionar el canal digital de quien se pretende llamar al proceso en tal calidad, de conformidad con lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se deberá relacionar el canal digital del ciudadano Carlos Arturo Flórez cuyo testimonio se solicita.

SEXTO: La subsanación de la demanda se ha de presentar en texto integrado, para brindar claridad al trámite judicial y evitar confusiones en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 165** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela

Metaute Londoño

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfe2435fab72548638e63280c5745759a04f06178a0d382675bd8394d7b215b1
Documento generado en 28/09/2021 02:41:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1469
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA NELLY HIGUITA GUERRA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00161-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS- PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	SUSPENDE AUDIENCIA CONCENTRADA- DECRETA PRUEBA DE OFICIO

En el proceso de la referencia, en vista de que en la fecha a la 1:30 p.m., se encontraba programada AUDIENCIA CONCENTRADA, es preciso **SUSPENDER** la realización de la misma, en atención a que de acuerdo a las pretensiones reclamadas por la accionante, es fundamental para emitir un pronunciamiento de fondo, contar con certificación o constancia emitida por la **FIDUPREVISORA S.A. - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** como la entidad encargada del manejo de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** para que obre como prueba en el proceso bajo estudio, que de cuenta si la demandante se encuentra o no a la fecha con pensión otorgada por dicha entidad o si se le ha reconocido alguna prestación por los tiempos públicos laborados y abonados a dicho fondo especial.

Por lo indicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho **DECRETA DE OFICIO** dicha prueba documental, ordenando oficiar por secretaría a la **FIDUPREVISORA S.A.- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a fin de que certifique si la ciudadana **AURA NELLY HIGUITA GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No.32.341.860 le fue reconocida prestación pensional alguna en virtud de los tiempos laborados en el sector público, informando con detalle la situación de la demandante, y la relación de los periodos que sirvieron para el reconocimiento de la prestación, en el evento en que la misma le haya sido otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **165** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0410d1f63608ab643d4107b18261f0038e482a93891bca62531e08c2aae4fd78

Documento generado en 28/09/2021 02:24:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

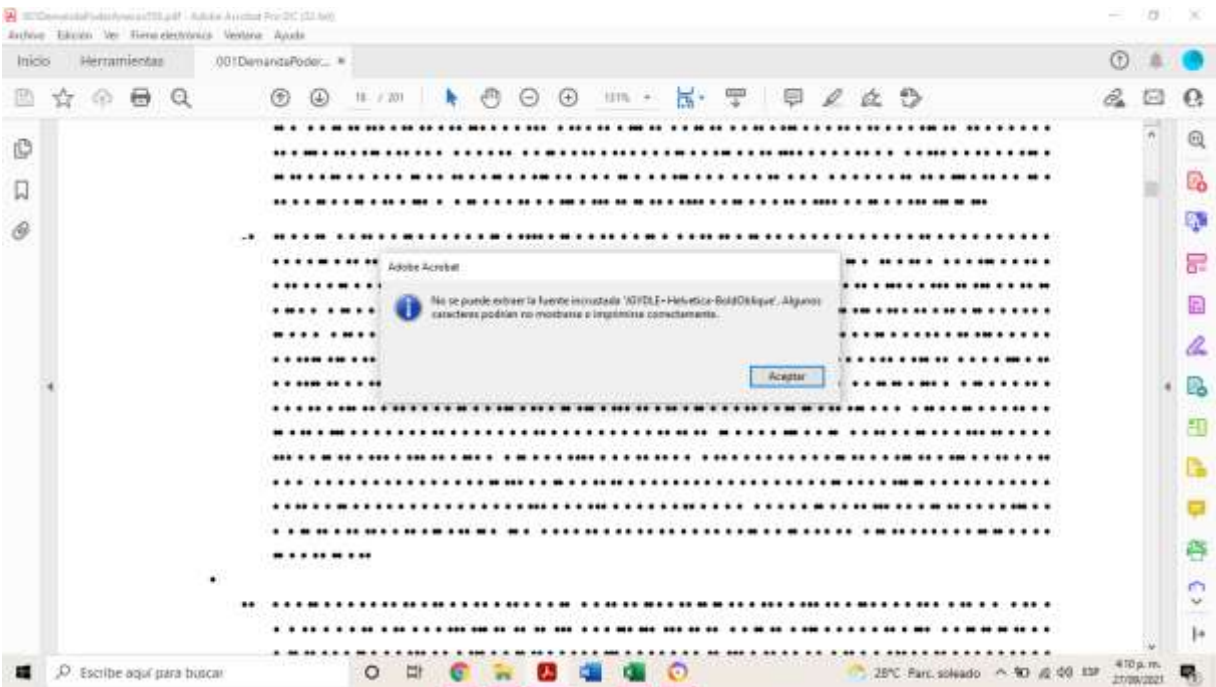


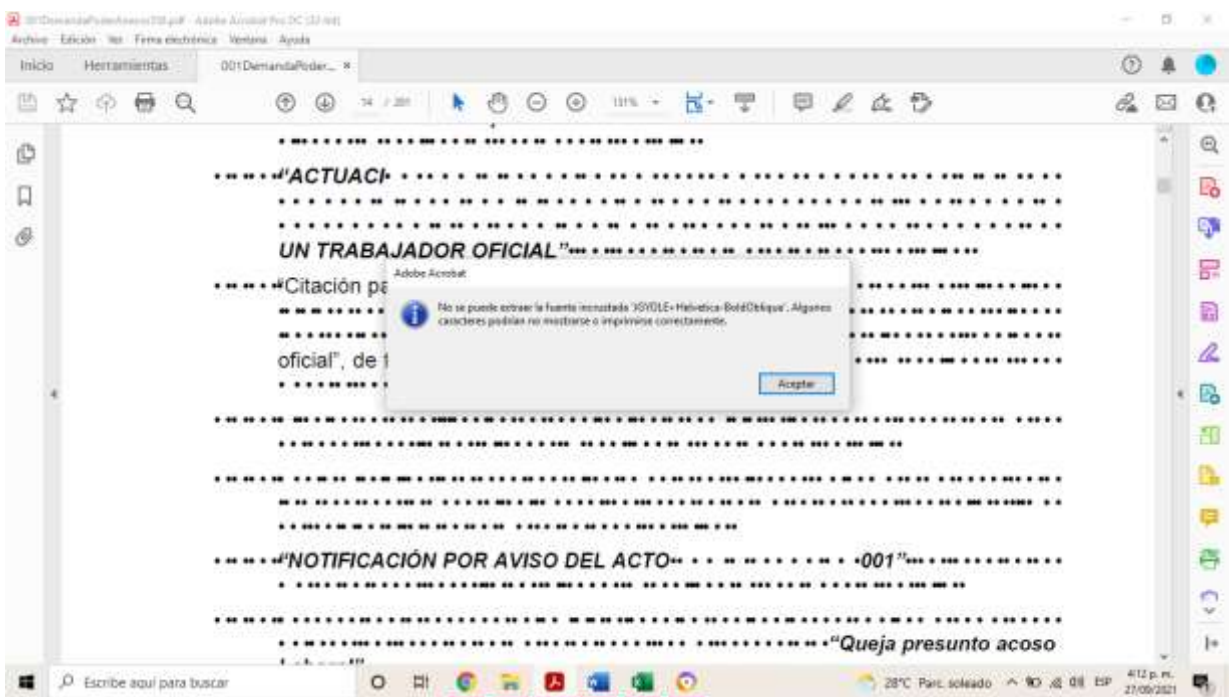
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1463/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BALDOMERO CORDOBA VALOYEZ
DEMANDADA	E.S.E HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO HAMA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00558-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE LA DEMANDA

En aras de dar el correspondiente estudio a la demanda presentada por la parte demandante a través de correo electrónico el pasado 14 de septiembre de 2021, y decidir sobre su admisión o devolución, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de **TRES (03) DIAS**, siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, aporte nuevamente el escrito de demanda, toda vez que al momento de descargar el allegado por reparto, este parece dañado o fue guardado por la parte de origen de forma indebida, lo que impide el estudio de la misma, esto so pena de entenderse por desistida la presente demanda.

A continuación, se adjunta evidencia de lo que observa el Despacho al momento de abrir el documento enviado por el demandante, a través de varias plataformas.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 165** fijado en la secretaría del Despacho hoy
29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**833f0d87ad31d7a6a6b8c2017b5d4359e540c3f50e38ad9d5a503d1bb680e
1d1**

Documento generado en 28/09/2021 02:41:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: CARLOS CORTÉS BERRÍO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00061-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con cargo al demandante señor CARLOS CORTÉS BERRÍO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido entre 3 demandadas. fls. 546-552	\$302.842.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$302.842.00

SON: La suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$302.842.00).

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
848633f77647705d44b5583de7fd03cb39e8d9d0c83bb68a54bd501ac76f42d9
Documento generado en 28/09/2021 02:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: CARLOS CORTÉS BERRÍO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00061-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo al demandante señor **CARLOS CORTÉS BERRÍO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido entre 3 demandadas. fls. 546-552	\$302.842.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$302.842.00

SON: La suma de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$302.842.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4398558acd721fc9f9c2bfa0d257e629ffae05a18aa622f71276a979ff049b77

Documento generado en 28/09/2021 02:47:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: CARLOS CORTÉS BERRÍO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00061-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, con cargo al demandante señor **CARLOS CORTÉS BERRÍO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido entre 3 demandadas. fls. 546-552	\$302.842.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$302.842.00

SON: La suma de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$302.842.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45322c3ecf0cc6ee5c802000c20c7f627b1f985202ab12c07588dda806d9246

Documento generado en 28/09/2021 02:47:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1154
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS CORTÉS BERRÍO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00061-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 165** hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7b0232e6b68493b61257bc3657d2f97ab6c6c401c37a0c82769013c778121e
f**

Documento generado en 28/09/2021 02:45:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1457
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIANA CATALINA OSPINA RESTREPO
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00497-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** aportó al Juzgado el 09 de septiembre de 2021 a las 10:42 a.m. memorial acompañado de certificado de envío electrónico de Servientrega S.A. a la accionada (notificacijudicial@bancolombia.com.co) el 08 de septiembre de 2021, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice nuevamente la notificación en forma simultánea al Juzgado y a la demandada del auto admisorio, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 para obtener el acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje de datos; lo anterior, considerando que en el certificado allegado, no es posible verificar que en efecto, fue adjuntado el auto admisorio del libelo dentro de los archivos que ahí se relacionan, pues no se puede acceder a los mismos para evidenciar su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 165** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d8a8d8a4000eb14fc344dbc6f9d87c5e861eedc5e05f08462cb3eb7dec24f3

Documento generado en 28/09/2021 02:25:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1460/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELENA RICARDO
DEMANDADO	ORLANDO ANTONIO VASQUEZ CORREA y MARIA NURY EUSE RESTREPO
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00554-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de septiembre de 2021 a las 10:10 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Vistas las pretensiones elevadas con la presentación de la demanda, entre ellas se encuentra el pago de aportes pensionales, los cuales no son susceptibles de fijación de cuantía, por lo cual, al presente proceso no puede dársele el trámite de un proceso de única instancia como fue propuesto por la parte demandante, en consecuencia deberá adecuar el poder presentado con la demanda indicando que se tramitara un proceso de **PRIMERA INSTANCIA** y no de ÚNICA como fue propuesta por el demandante, considerando lo dispuesto en el artículo 13 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el numeral 10 del artículo 25 ibidem.

SEGUNDO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a los demandados **ORLANDO ANTONIO VASQUEZ CORREA y MARIA NURY EUSE RESTREPO**, a través del canal digital y/o físico dispuesto para tal fin (correo electrónico dispuesto en documento idóneo que lo acredite), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

TERCERO: Deberá INDICAR el canal digital donde deban ser notificados los Demandados, toda vez que solo relaciona una dirección física y nada se indica sobre la dirección electrónica de los mismos; esto de conformidad con el inciso 1° y 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

CUARTO: Considerando que entre las pretensiones de la demanda se encuentra la del pago del cálculo actuarial por el tiempo laborado, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que manifieste a que fondo de pensiones se encuentra afiliado el accionante, allegando certificado de afiliación respectivo, debidamente actualizado.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a010992ea5de3a643e63c26ccf7f85dd84a0860066a53d802c9300deac84ed

Documento generado en 28/09/2021 02:41:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: ERNEY DE JESÚS BECERRA OSPINA
DEMANDADO: SERVIENVÍOS LTDA.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00568-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **SERVIENVÍOS LTDA.**, con cargo al demandante **ERNEY DE JESÚS BECERRA OSPINA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 57-60	\$877.803.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$877.803.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRESPESOS (\$877.803.00).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3c233d96be89a5b0fc53006b435b83adfc7eafd0e59a5fda408f1dbae46300

Documento generado en 28/09/2021 02:47:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1152
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ERNEY DE JESÚS BECERRA OSPINA
DEMANDADO	SERVIENVÍOS LTDA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00568-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 165** hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cffe055b4a0d44c6ff50829eb1d1734923268c039479aa5c71c25c278844d80

Documento generado en 28/09/2021 02:46:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1459
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HEBER DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO
DEMANDADOS	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00281-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó al juzgado el 09 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m. en forma simultánea a la codemandada **PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.** (proserviciosuracataca@hotmail.com), el auto admisorio del libelo, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de la citada sociedad respecto a dicho correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, a efectos de estudiar la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **165** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Código de verificación:

4ce2f1e9c69ae189e61922eee69c6ec494068c47ae71642a693c2b1de059f522

Documento generado en 28/09/2021 02:24:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1452
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ ISMAEL CABALLERO JIMÉNEZ
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00131-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 24 de septiembre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 165 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **29 de
septiembre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1647d0df0a8f819915df90eef6bde69e51d9c174172d4218e667b0e3ddd4970

Documento generado en 28/09/2021 02:27:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1453
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JULIO ENRIQUE OSUNA RICARDO
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00195-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 24 de septiembre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 165** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 de septiembre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8d64d33d5eb96255c2f5f8d91471f8a9599559add32aa60db652d2bc2b5afc

Documento generado en 28/09/2021 02:27:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUIS BENITO MENDOZA ANGULO
DEMANDADO: AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00602-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **LUIS BENITO MENDOZA ANGULO**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 416-422	\$1'755.606.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'755.606.00

SON: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1'755.606.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83b891709c8786361d80033d4e610d9039b62547a03977d037975cb646609cb
7

Documento generado en 28/09/2021 02:47:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUIS BENITO MENDOZA ANGULO
DEMANDADO: AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00602-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** con cargo al demandante señor **LUIS BENITO MENDOZA ANGULO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 416-422	\$877.803.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$877.803.00

SON: La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRESPESOS (\$877.803.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ff81459484e1258920ce59e03c4c9a2bc6088d8ceef1b87027bc10443ca803

Documento generado en 28/09/2021 02:47:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1153
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS BENITO MENDOZA ANGULO
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00602-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 165** hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aa84fed42368d5e0b5aa4b973e43c596a2b7752dab3a0c4482936ecc6d0d9
bb**

Documento generado en 28/09/2021 02:45:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1451
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARLENY QUINTERO RESTREPO
DEMANDADO	ALEXANDER QUINTERO SERNA
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00415-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 24 de septiembre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 165** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 de septiembre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5064814cb611f60256746cb77db3435e340343e0d113df1aa740962ea34e3b30

Documento generado en 28/09/2021 02:27:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1464/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	MILENA PRADO SALAS
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
LLAMADA EN GARANTIA	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ)
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00322-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA POR MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE RESPECTO A FUNDAMAZ – NO ACCEDE A LLAMAMIENTO EN GARANTIA FRENTE A SEGUROS DEL ESTADO REALIZADO POR MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE – REQUIERE NUEVAMENTE APODERADO DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.

Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE SUBSANÓ PARCIALMENTE dentro del término legal concedido para ello, la contestación a la demanda que fuera devuelta para subsanar por medio de providencia del 31 de agosto de 2021, como se evidencia en el documento 11 del expediente digital, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la citada demandada, con la salvedad de que se tendrá por NO APORTADA el documento denominado “*Respuesta a la anterior solicitud de antecedentes*”, por no haber sido allegada oportunamente.

2.- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE RESPECTO A FUNDAMAZ.

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía respecto a FUNDAMAZ, fue subsanado por la parte demandada, como se evidencia en escrito recibido por correo electrónico del 02 de septiembre de 2021, este Despacho considera procedente impartir trámite al mismo, en consecuencia, se accederá al mismo atendiendo al contenido del convenio No.4600006650 suscrito entre las mismas, en lo atinente a las cláusulas de indemnidad, exclusión de solidaridad y ausencia de relación laboral, alegadas por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 Ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de la FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ) antes FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES (DINM) el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la notificación del presente auto POR ESTADO, so pena de declararse ineficaz, misma que corre a cargo del solicitante, es decir del **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE**, notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

La llamada en garantía dispone de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica a la demanda y al Llamamiento en garantía

3.- NO ACCEDE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR EL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE RESPECTO A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía respecto a SEGUROS DEL ESTADO S.A. fue devuelto para subsanar a través de providencia del 31 de agosto de 2021, y que este no fue subsanado dentro del término de ley concedido para ello, al no existir el escrito de llamamiento deprecado y no cumplir el propuesto en la contestación a la demanda con los requisitos de que trata el artículo 65 del

Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **NO ACCEDER AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** deprecado por el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE respecto a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4.-REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE.

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 06 de septiembre del 2021, se **REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación realizada FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES (DINM) y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD), toda vez que en el memorial allegado, solo se aporta un pantallazo del mensaje a enviar a la citadas demandadas, no se puede evidenciar, si el mismo fue efectivamente enviado, recibido y/o leído por las entidades notificadas, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a las demandadas FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES (DINM) y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD), del auto admisorio y los anexos correspondientes, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020; lo anterior, considerando que no ha sido posible, por parte de la accionante, aportar constancia de recibido o retransmisión del mensaje de datos de las notificaciones realizadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 165 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb894283ff40137fbac29af6e48a168b166094971498f98339561ee9f8b39bde

Documento generado en 28/09/2021 02:41:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1461/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROBINSON ANTONIO RAMOS HERNANDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y AGRICOLA SARA PALMA S.A.S
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00276-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en razón a que una vez instalada la audiencia concentrada que se encontraba programada para el 27 de septiembre del año que cursa a la 1:30 p.m., la PARTE DEMANDADA presentó dificultades técnicas con la conexión a internet, y en aras de desarrollar la diligencia en debida forma, se hace necesario reprogramar la misma.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.
Negrillas fuera de texto.*

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados inicialmente, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **VIERNES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

Documento generado en 28/09/2021 02:41:31 p. m.

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute
Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e61acc64b85672c7d983b0146
22d89cbf996cc5bc755da1161d
7f50d44a0a49

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 165** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: SERGIO ENRIQUE CASTAÑO TORO
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00017-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **SERGIO ENRIQUE CASTAÑO TORO**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 241-247	\$2.633.409.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2.633.409.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409.00).**

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e73144d457b897b9a3068da08a85b80021d82bca7a2a793720db6f4ccb2b97b
3

Documento generado en 28/09/2021 02:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1151
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SERGIO ENRIQUE CASTAÑO TORO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00017-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 165** hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9a95194beb9e6d5e2ffa7dff5e4d57d8f2c69db1e72c9b212bf0feae4276b2

Documento generado en 28/09/2021 02:46:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1456/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YAMILE CECILIA GRACIANO PUELLO
DEMANDADO	UNION TEMPORAL GESTION OPTIMA integrada por OPTIMA EMPRESARIAL S.A.S y FUNDACION INTEGRAL SOCIAL DE COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00546-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 09 de septiembre de 2021 a las 8:07 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES – DECLARATIVAS, los numerales PRIMERO y TERCERO, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, además deberá ubicar lo que corresponde a apreciaciones subjetivas del apoderado judicial, lo cual deberá ubicar en el acápite que corresponde, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES – DECLARATIVAS, el numeral SEGUNDO, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, especificando a que se refiere con “pago de contraprestación” esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES – DECLARATIVAS, el numeral CUARTO, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, especificando de que conceptos exactamente reclama el pago, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES – CONDENATORIAS, el numeral PRIMERO, separando de manera clara y precisa cada una de las pretensiones allí relacionadas, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Deberá adecuar del denominado acápite de PRETENSIONES – CONDENATORIAS, el numeral TERCERO, separando de manera clara y precisa cada una de las pretensiones allí relacionadas, evitando repetición de conceptos solicitados en numerales anteriores, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Deberá adecuar el denominado acápite de PRETENSIONES – CONDENATORIAS, CUANTIFICANDO los conceptos en cada uno de los numerales allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso, además de indicar el periodo por el que reclama cada uno de ellos, esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: Deberá indicar de manera clara y precisa, el último lugar de prestación del servicio de la señora YAMILE CECILIA GRACIANO PUELLO a favor de la UNION TEMPORAL GESTION OPTIMA.

OCTAVO: Deberá adecuar el denominado HECHO PRIMERO de la demanda, separando de manera clara y precisa los varios hechos allí contenidos, esto de conformidad con el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: Deberá adecuar el denominado HECHO CUARTO de la demanda, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, esto de conformidad con el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a las demandadas **UNION TEMPORAL GESTION OPTIMA integrada por OPTIMA EMPRESARIAL S.A.S y FUNDACION INTEGRAL SOCIAL DE COLOMBIA**, a través del canal digital dispuesto para tal fin (correo electrónico dispuesto en el certificado actualizado de existencia y representación legal), de conformidad con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

DECIMO PRIMERO: Deberá ACREDITAR de donde obtuvo la dirección de correo electrónico que relaciona en el acápite de NOTIFICACIONES para la demandada **UNION TEMPORAL GESTION OPTIMA** (gestionoptima.ut@gmail.com), esto de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

DECIMO SEGUNDO: Deberá aportar certificado o documento idóneo, donde se pueda verificar la constitución de la **UNION TEMPORAL GESTION OPTIMA** y sus datos de notificación y/o contacto, esto de conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

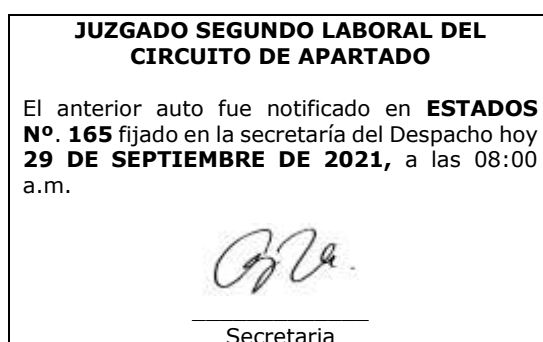
DECIMO TERCERO: Deberá aportar NUEVAMENTE, de manera digital, los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que la copia aportada con el escrito de demanda no es legible, e impide al Despacho su adecuada apreciación, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO;**

- Acta de no conciliación entre YAMILE CECILIA GRACIANO PUELLO y la UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN ÓPTIMA

DECIMO CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

*Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c0ee2aee3da7a93989652256191e7f5451a68c39adfa685ac8fad0ac7c59e42d

Documento generado en 28/09/2021 02:41:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>